

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 6 de febrero de 1967 por la que se aprueba el proyecto de Convenio de Colaboración entre «MOBIL», «CEPSA» y «CIPSA» para la investigación de hidrocarburos en dos permisos sobre las cuadrículas números 7 y 8 del Mapa Oficial de la Zona II (Fernando Poo).*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Convenio de Colaboración suscrito por las Sociedades «Mobil Producing Spain Ins.», «Compañía Española de Petróleos, S. A.», y «Compañía Ibérica de Prospecciones, S. A.», presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la condición séptima de la Orden de 4 de agosto de 1966, que complementa el Decreto número 595/1966, de 12 de marzo de 1966 de otorgamiento a las citadas Sociedades de dos permisos sobre las cuadrículas números 7 y 8 del Mapa Oficial de la Zona II (Fernando Poo) y el escrito de observaciones a dicho Convenio de fecha 9 de enero de 1967.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el referido Proyecto de Convenio de Colaboración con las observaciones del citado escrito y con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—En aquellos casos en que, de acuerdo con lo señalado en el apartado 4.3. del artículo 4 del Convenio, hubieran de someterse a la aprobación de la Administración los contratos de asistencia técnica, de trabajos o de servicios, dicha aprobación deberá ser interesada a través del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles, del Ministerio de Industria y este Departamento en el plazo de quince días señalará los reparos, si los hubiere.

Segunda.—Los premios a favor de la parte proponente en «Trabajos no consentidos» no deberán causar efectos a los fines de la liquidación al Estado de su participación en beneficios.

La realización de trabajos a petición de la parte o partes proponentes, por no considerarse comprendidos en el plan de operaciones conjuntas, habrán de someterse a la aprobación previa de la Administración con carácter independiente por la parte o partes proponentes, y el costo de los mismos no será nunca computable a efectos de las inversiones mínimas obligatorias conjuntas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Secretario general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 21 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.767, promovido por don José Mañes Retana, contra resolución de este Ministerio de 31 de agosto de 1963 y auto de 16 de noviembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.767, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Mañes Retana contra resolución de este Ministerio de 31 de agosto de 1963, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don José Mañes Retana, propietario de «Eléctrica de Logrosán», contra la Orden del Ministerio de Industria de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres sobre autorizaciones para suministro de energía eléctrica en Logrosán, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de los apartados tercero y cuarto de la Orden de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, confirmada por la de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta tres, y correspondientemente de los pronunciamientos a aquellos atinentes de la última Orden; y, por el contrario, declaramos la validez en derecho de los apartados primero, segundo y tercero de la Orden de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, revocados por la Orden impugnada que en cuanto lo hace queda anulada; y que desestimando la restante pretensión del recurso debemos mantener y mantenemos la validez en derecho de la Orden de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco en sus apartados primero y segundo, confirmados por la Orden reclamada, que en cuanto a ello quedará válida y subsistente; sin que proceda declarar ajustado a derecho el apartado cuarto de la revocada Orden de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y dos; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Por auto dictado por el Tribunal Supremo en 10 de noviembre de 1966 se dispone: «que ha lugar a la aclaración solicitada por don José Mañes Retana, declarándose rectificadas la declaración de validez jurídica del apartado cuarto de la Orden de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publiquen los aludidos fallo y auto aclaratorio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de febrero de 1967 por la que se declara comprendida en los sectores declarados de «interés preferente» por Decreto 926/1965, de 1 de abril, la planta que la Sociedad «Calatrava, Empresa para la Industria Petrolquímica», proyecta realizar en Puertollano.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolla esta última, el Decreto 928/1965, de 1 de abril, declaró de «interés preferente», entre otros productos, la fabricación de polietileno de alta densidad, siempre que las instalaciones proyectadas alcanzaran, como mínimo, una capacidad anual de producción de 10.000 toneladas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto citado de 1 de abril de 1965, que establece que las Empresas que deseen acogerse una vez terminado el plazo señalado en el artículo primero del referido Decreto, pueden solicitarlo de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, gozando solamente de los beneficios durante el tiempo que falta hasta la expiración del plazo de dos años y medio fijados en el artículo sexto del primer Decreto citado, la Sociedad «Calatrava, Empresa para la Industria Petrolquímica, S. A.», solicitó la declaración de «interés preferente» para una instalación de fabricación de polietileno de alta densidad de 12.750 toneladas/año de capacidad, ampliando con esta nueva instalación la ya existente de 5.750 toneladas/año, y que goza de los beneficios de «interés nacional», estimándose oportuno acceder a su petición.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas,

Este Ministerio ha tenido a bien considerar comprendido en los sectores declarados de «interés preferente» por Decreto 926/1965, de 1 de abril, a los efectos previstos en el mismo, la instalación que la Sociedad «Calatrava, Empresa para la Industria Petrolquímica», proyecta realizar en Puertollano, consistente en:

— Planta para la fabricación de polietileno de alta densidad con una capacidad de producción de 12.750 toneladas/año, que comprende la ampliación para esta clase de productos a que se refiere el artículo cuarto del Decreto 493/1963, de 14 de marzo.

La planta de 12.750 toneladas/año deberá ser puesta en marcha antes del 1 de agosto de 1968.

Los beneficios de que disfrutará la citada planta serán los establecidos para el polietileno de alta densidad en el Decreto 926/1965, de 1 de abril, por un plazo que finaliza el 24 de octubre de 1967, y por lo que respecta a las de carácter fiscal, se harán efectivos siguiéndose la tramitación prevenida en los artículos 12 y 15 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1967.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas.

*CORRECCION de errores de la Orden de 3 de febrero de 1967 por la que se levanta la reserva definitiva a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Cáceres Novenas», del término municipal de Torre-mocha, de la provincia de Cáceres.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de fecha 22 de febrero de 1967, páginas 2454 y 2455, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: